

CONSTANCIA: 26 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 25 de abril de 2022, realicé llamada telefónica al número celular 3217943055, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de noviembre de 2021, para lo cual el accionante me manifestó que las entidades accionadas no han dado cumplimiento. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Rad. 2021-00298
Auto interlocutorio nro. 0410

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: DIEGO GALVIS CASTAÑO C.C. 9.855.728, en representación de su menor hija SALOMÉ GALVIS MARÍN

Accionado: NUEVA EPS, y la IPS PLENAMENTE

Radicado: 17001311000420210029800

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, el señor **DIEGO GAVIS CASTAÑO**, quien actúa en representación de su menor hija **SALOMÉ GALVIS MARÍN**, informa sobre el incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS** y la **IPS PLENAMENTE**, al fallo de tutela proferido por este despacho el once (11) de noviembre de 2021, por cuanto no le han realizado a su menor hija **SALOMÉ**, dos (2) sesiones semanales de terapia por cada especialidad, esto es, en las especialidades: ocupacional, fisioterapia y fonoaudiología.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del cinco (05) de abril de 2022, se dispuso requerir nuevamente al Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, al presidente de la **NUEVA EPS**, **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas, en Manizales **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el once (11) de noviembre de 2021, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **DIEGO GAVIS CASTAÑO**, quien actúa en representación de su menor hija **SALOMÉ GALVIS MARÍN**, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, por no requerir a sus inferiores, la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y la gerente zonal Caldas, en Manizales **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día once (11) de noviembre de 2021 y por no iniciar bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor

DIEGO GAVIS CASTAÑO, quien actúa en representación de su menor hija **SALOMÉ GALVIS MARÍN**, en contra del Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas, en Manizales **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día once (11) de noviembre de 2021.

TERCERO: Del escrito visible a folio 1 (solicitud de desacato) córrase traslado al Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, al presidente de la **NUEVA EPS**, **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas, **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

CUARTO: Se llama la atención a los incidentados en el sentido de que esta no es la primera vez que se abre incidente por el mismo incumplimiento a ver si se ponen a derecho.

QUINTO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a12f5105e05f8798a4eae719042d2cdef233d4390b7638d6542d46b37fa9bc4**

Documento generado en 26/04/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>